

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1150 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3548, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender dos inmuebles de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3548

VISTA la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor de las personas que se señalan a continuación, los inmuebles que se describen:

a) A Radio H. I. O. N., C. por A., División Radio Central, representada por el Ing. Tirso Salcedo Berrido, una porción de terreno con área de 4,200 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 52—B—2, del D. C. No. 17 del Distrito Nacional, por la suma de RD\$10,500.00, con un pago inicial de RD\$1,050.00 y el resto en 120 mensualidades de RD\$78.75 cada una.

b) A la firma Inversiones Asociadas para el Desarrollo, S. A., una porción de terreno con área de 481.00 metros cuadrados, ubicada en la Parcela No. 6—Ref.—B—1—A—1—C—7—H—2—E—2—Parte, porción anexa al solar No. 15 de la Manzana No. 1538—Ref. del D. C. No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en el sector de de Arroyo Hondo de ésta ciudad, por la suma de RD\$3,848.00, pagadera en su totalidad al momento de suscribirse el contrato.

Art. 2.— Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3549, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3549

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley de Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente